



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 006-2016-CMPT-SO.-

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE TASA UNICA PARA LA APROBACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN EL MARCO DEL PROGRAMA TECHO PROPIO"

Puerto Maldonado, 16 FEB. 2016

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 003-2016-CMPT-SO, realizada el 16 de febrero del 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-CMPT-SO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales deben efectuarse con sujeción al ordenamiento jurídico de acuerdo la Constitución Política del Perú.

Que, mediante expediente administrativo N° 22589 de fecha 04.12.2015 la Empresa A+I. Studio Consultores y Supervisores E.I.R.L. solicita Beneficio tributario en forma de reducción tributaria para aquellas personas que participen para el Bono familiar (BFH) del fondo Mi Vivienda, fundamentando su solicitud en la existencia de un Convenio con Fondo Mi Vivienda S.A. y la Municipalidad Provincial de Tambopata de fecha 25 de noviembre, 2015, por lo que propone la reducción de la tasa tributaria por emisión de licencias de edificación a S/. 36.00 para aquellas personas que participen en el Bono Familiar (BFH) de fondo Mi Vivienda, y mediante Expediente Administrativo N°967 de fecha 13.01.2016, la Empresa A+I. Studio Consultores y Supervisores E.I.R.L solicita explicativo para exoneración para tramite de Licencia de Obra Nueva del Programa de Techo propio en la modalidad Construcción en Sitio Propio, fundamentando su solicitud que la población beneficiada por Techo Propio cuentan con un terreno saneado e inscrito en SUNARP y existen dos tipos de módulos de vivienda el cual se adecua de acuerdo a las necesidades de los beneficiados, y ellos son los encargados de generar sus pagos que genere la gestión administrativa para la obtención de los documentos que nos permitan como constructora iniciar las obras de manera regulada y en

Que, el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada requiere de licencia de construcción, expedida por la Municipalidad Provincial en el caso del cercado..."

Que, por otro lado, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo II de la misma norma prevé que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en mérito a lo prescrito por la Ley 27972, las municipalidades tienen potestad para emitir ordenanzas con la finalidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo el artículo 4 numeral 9 del la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" prevé: "Las Municipalidades Distritales en el ámbito de su Jurisdicción, las Municipalidades Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Informe N° 011-2016-MPT-GPPYR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización otorga factibilidad técnica para aprobar la reducción de la tasa tributaria por licencia de edificación y/o construcción. Asimismo mediante Informe N° 03-2016-JCAM-GPPR emitido por el Racionalizador IV de dicha Gerencia, sugiere que dicha reducción se realice mediante una Ordenanza, siendo el monto a reducir a S/. 42.00 soles.

Que, mediante Informe N°001-2016-MPT-GDUR el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad señala que sobre el pedido de reducción de tasa tributaria por emisión de licencia de construcción S/. 36.00 Nuevos Soles para aquellas personas que participen en el BONO FAMILIAR (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA, NO TIENE SUSTENTO PARA LA PROPUESTA REALIZADA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Que, sin embargo también señala que la tasa prevista para el Costo de la licencia de construcción se encuentra establecido mediante Ordenanza N° 029-2011-CMPT-SEO modificado mediante Ordenanza N° 016-2014-CMPT-SEO el mismo que se encuentra sustentado por el costo total de S/. 393.19; sin embargo realiza un análisis donde **propone la reducción por S/.42.00 Nuevos Soles, para aquellos módulos que participen en el Bono Familiar (BFH) del Fondo mi Vivienda y se acojan a proyectos inscritos en el Banco de proyectos aprobados por la Municipalidad Provincial de Tambopata.**

Que, en mérito a lo expuesto, mediante en el Informe N° 011-2016-MPT-GPPYR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, e Informe N°001-2016-MPT-GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y según la normativa mencionada la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere la emisión de una Ordenanza que establezca la reducción de la tasa por licencia de edificación para los beneficiario del bono familiar que cuenten con módulos otorgados por el fondo mi vivienda, o en su caso se establezca la reducción de la licencia de edificación para la población en general por S/. 42.00 Nuevos Soles.

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala: "Que es facultad del concejo municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Y en su numeral 9 señala que el concejo municipal tiene la facultad de **CREAR**, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el voto unánime de Concejo Municipal, se aprobó la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE TASA UNICA PARA LA APROBACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN EL MARCO DEL PROGRAMA TECHO PROPIO"

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, como único pago exigible por derecho de trámite de licencia de edificación S/ 42.00 n/s. conformidad de obra y declaratoria de edificación S/ 42.00 n/s, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a los beneficiarios calificados y que ejecutan bajo los lineamientos de producto "Construcción en sitio propio", del Programa Techo Propio, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta el 31 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTUAR, el cobro del valor de la Obra establecido en el TUPA vigente, en lo que respecta al programa Techo propio solo pagando lo señalado en el artículo 1° de la presente ORDENANZA.

ARTÍCULO 3°: PRECISAR, que los beneficios en el artículo precedente serán únicamente aplicables a obras no mayores de 60m2 y no exime a los beneficiarios calificados la presentación de la documentación técnica y requisitos de acuerdo al TUPA vigente.

ARTÍCULO 4°: FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/SG.
C.c.
Sala de Regidores
GM
GDUR
GAF.
Pagina Web
RR.PP.
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE